

TERMINACION DE PROCESO

Se deja constancia que en el presente proceso singular radicado No. 2020-092 no hay crédito ni remanente embargado. Bucaramanga, 9 de octubre de 2020.

MARGARITA FLOREZ DE GARZON
Sustanciadora

MG

RADICADO: 092-2020 MINIMA CUANTIA SIN SENTENCIA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Al despacho, Bucaramanga, 9 de octubre de 2020

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve de octubre de dos mil veinte.

El apoderado de la parte demandante en el proceso ejecutivo adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA FONTANA contra GUSTAVO ADOLFO CALDERON NUÑEZ Y ADRIANA MILENA TORRES ALGARIN solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares, renuncia a términos de ejecutoria.

Siendo procedente lo solicitado el juzgado con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

RESUELVE:

Dar por terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL NUEVA FONTANA contra GUSTAVO ADOLFO CALDERON NUÑEZ Y ADRIANA MILENA TORRES ALGARIN por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese.

Aceptar la renuncia a términos de ejecutoria que hace la parte actora.

Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR

Juez

Firmado Por:

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5137342764d82b4e82d2f261a34a0faf9c5c3b488254dc9dbc6bccdffbec3c5d

Documento generado en 09/10/2020 07:26:04 a.m.